



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00-389-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: VIANA ALEXANDRA MENA MELO.
DEMANDADO: JAIR MOISES CARRILLO MADRID.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud por parte de la apoderada judicial de la demandante, el día diecisiete (17) de febrero de 2023, informándose que el demandado se encuentra laborando actualmente en la empresa NUVIA SMILES COLOMBIANA S.A.S, por lo que se solicita oficiar al respectivo pagador para hacer efectiva la medida de embargo dado en auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018. Sírvasse Proveer. Febrero veintisiete (27) de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VENTISIETE (27)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, en el que da cuenta de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, el día diecisiete (17) de febrero de 2023, donde se informa que el demandado se encuentra laborando actualmente en la empresa NUVIA SMILES COLOMBIANA S.A.S, por lo que se solicita oficiar al respectivo pagador para hacer efectiva la medida de embargo dado en auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018.

Reexaminado el expediente, se tiene que mediante auto adiado diecisiete (17) de agosto de 2018, en concordancia con el auto de fecha mayo 18/2021, se decretaron las siguientes medidas cautelares a favor del menor SANTIAGO CARRILLO MENA así:

1- *Decretar el Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIR MOISES CARRILLO MADRID, como empleado de ATLANTIC INTERNACIONAL BPO, ubicado en la vía 40 No. 76-252 de la ciudad de Barranquilla hasta completar la suma de \$31.341.954,21.*

2.- *Adicionalmente, la cuota alimentaria futura según el incremento del IPC para el año 2021 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, CON VENTISEIS CENTAVOS (\$488.075,26) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCOSIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VENTISIETE CENTAVOS (\$395.899,27) y en diciembre de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.392,84). En Concordancia con lo dispuesto en auto de marzo 8 de 2019, donde se modificó la liquidación del crédito determinándose que el ejecutado arrojaba hasta esa fecha un saldo a pagar por cuotas atrasadas a favor de la ejecutante de CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$45'018.305), cantidad hasta la cual se debe limitar el embargo de la quinta parte excedente arriba anotado.*

En vista de lo anterior, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en la precitada providencia, al pagador del demandado señor JAIR CARRILLO MADRID, ante la manifestación realizada por la parte demandante que labora en empresa NUVIA SMILES COLOMBIANA S.A.S.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado, NUVIA SMILES COLOMBIANA S.A.S, medida cautelar decretada en providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018 en concordancia con el auto de fecha mayo 18/2021, donde se decretaron las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, donde se resolvió: 1- *Decretar el Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIR MOISES CARRILLO MADRID, como empleado de ATLANTIC INTERNACIONAL BPO, ubicado en la vía 40 No. 76-252 de la ciudad de Barranquilla hasta completar la suma de \$31.341.954,21.* Lo anterior destinado al pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036.
www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad - Atlántico.
Colombia

2. *Adicionalmente, la cuota alimentaria futura según el incremento del IPC para el año 2021 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, CON VENTISEIS CENTAVOS (\$488.075,26) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VENTISIETE CENTAVOS (\$395.899,27) y en diciembre de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.392,84). En Concordancia con lo dispuesto en auto de marzo 8 de 2019, donde se modificó la liquidación del crédito determinándose que el ejecutado arrojaba hasta esa fecha un saldo a pagar por cuotas atrasadas a favor de la ejecutante de CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$45'018.305), cantidad hasta la cual se debe limitar el embargo de la quinta parte excedente arriba anotado.*
3. De conformidad con lo anterior el respectivo pagador de la empresa NUVIA SMILES COLOMBIANA S.A.S, donde actualmente labora el demandado quien se identifica con C.C. No. 1.042.431.928, deberá descontar las sumas y porcentajes indicados en el numeral anterior y consignarlas a ordenes de este despacho a nombre de la señora **VIANA ALEXANDRA MENA MELO C.C. No. 1.140.828.631**. Advirtiéndole que para el año 2023, la cuota futura incrementada conforme al porcentaje del IPC (13.12%), se encuentra actualmente en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$552.110,73) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SISE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON VENTICINCO CENTAVOS (\$447.841,25) y en diciembre de DOSCIENTOS NOVENTA Y SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$297.950). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**
4. Estos montos deberán ser consignados por separado en la **Casilla Tipo Seis (06) lo correspondiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo destinado al pago de las atrasadas** respecto a la quinta parte del excedente del SMLM, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. La cuota deberá ser incrementada anualmente con forme el porcentaje del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA